

JUZGADO DE LO MERCANTIL Nº 1 DE CASTELLÓN DE LA PLANA

Bulevar Blasco Ibáñez, nº 10- 3ª Planta (Ciudad de la Justicia) 12003 Castellón.

Tel. 964621447 - Fax 964621924 - e-mail casmerca01_cas@gva.es

Procedimiento: CONCURSO ABREVIADO [CNA] - 000082/2022-[I]

N.I.G.:12040-66-1-2022-0000087

Demandante: D/ña. PROMOCIONES CASTELLONENSES SA, AEAT, DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CASTELLÓN, SAREB SA y CAIXABANK SA

Abogado: BATLLE FONCUBERTA, XAVIER

Procurador/a Sr/a. MOTILVA CASADO, MARIA CONCEPCION, HERNANDEZ BERROCAL, JAVIER y BREVA SANCHIS, RAFAEL

Demandado/a: D/ña. XXX

Abogado:

Procurador/a Sr/a.

MAGISTRADO-JUEZ QUE LO DICTA: FRANCISCO GIL MONZÓ

LUGAR: CASTELLÓN

FECHA: 5 de junio de 2023.

AUTO PLAN DE LIQUIDACIÓN

HECHOS

PRIMERO.- Por auto de 7 de marzo de 2022, se declaró el concurso VOLUNTARIO de **PROMOCIONES CASTELLONENSES SA**, con apertura simultánea de la fase de liquidación.

SEGUNDO.- Por diligencia de ordenación de 31 de octubre de 2022, se ha tenido por presentada la propuesta de Plan de Liquidación, abriéndose plazo para los acreedores personados para la realización de observaciones.

TERCERO.- Habiendo transcurrido el plazo concedido, consta la presentación de observaciones por parte de SAREB (24 de noviembre de 2022), de la que se dio traslado a la AC por diligencia de ordenación de 15 de diciembre 2022, que ha atendido el requerimiento por medio de escrito de 13 de enero de 2023.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

PRIMERO.- DE LA PRESENTACIÓN Y APROBACIÓN DEL PLAN DE LIQUIDACIÓN

El artículo 416 de la Ley Concursal regula los trámites derivados de la presentación del plan de liquidación. A tal efecto dispone: “1. *Dentro de los quince días siguientes al de notificación de la resolución de apertura de la fase de liquidación, la administración concursal presentará al juez un plan para la realización de los bienes y derechos integrados en la masa activa del concurso. Si la complejidad del concurso lo justifica el juez, a solicitud de la administración concursal, podrá acordar la prórroga de este plazo por un nuevo período de igual duración.*

2. En el caso de que la apertura de la liquidación se hubiera acordado en el mismo auto de declaración de concurso o antes de que finalice el plazo para la presentación del informe de la administración concursal, el plan de liquidación se presentará como anejo de ese informe.

3. El Letrado de la Administración de Justicia acordará poner de manifiesto el plan en la oficina judicial y en los lugares que a este efecto designe, anunciándolo en la forma que estime conveniente.”

Conforme al artículo 419 TRLC, habiendo transcurrido el plazo legal, el juez según estime conveniente para el interés del concurso, deberá mediante auto aprobar el plan en los términos en que hubiera sido presentado, introducir en él las modificaciones o acordar la liquidación conforme a las normas legales supletorias.

SEGUNDO.- DE LAS OBSERVACIONES REALIZADAS POR SAREB

El SAREB, en su condición de acreedor privilegiado respecto de la concesión para la explotación del parking sito en la plaza Santa Clara de Castellón, realiza las siguientes observaciones/propuestas de modificación respecto de la propuesta de plan de liquidación presentada por la administración concursal:

i) Que haga constar la posible modificación de la valoración de la unidad productiva de acuerdo con el incidente de impugnación del inventario y de la lista de acreedores realizado por el SAREB.

Posición del tribunal. No ha lugar a la modificación propuesta. Como es sabido no es posible, con ocasión del trámite de observaciones a la propuesta del plan de liquidación, la introducción de variaciones en el inventario o la lista de acreedores. En cualquier caso, recordar a las partes, que el incidente de impugnación de inventario y lista de acreedores tramitado como pieza nº 1, en el que se discutía, en síntesis, sobre el valor otorgado por la administración concursal a la concesión (296.035,89 € vs 2.888.264 €) ha sido resuelto por sentencia de 25 de mayo de 2023 en sentido desestimatorio de las pretensiones del titular del privilegio;

ii) Que se fije un tipo mínimo de adjudicación 60% del valor otorgado por la administración concursal en el inventario de la masa activa;

Posición del Tribunal. No se acepta la modificación propuesta. En este sentido, destacar como en el plan de liquidación ya se dispone que para el caso en el que la mejor postura resulte inferior al valor y del privilegio, se dará traslado al titular del mismo para que manifieste si acepta o no la oferta presentada, de modo que no resulta necesaria en la fijación de la cantera que propone el SAREB.

iii) que, incluso, en el caso en el que la mejor de las ofertas presentadas sea superior al 60 % del valor otorgado por la administración concursal en el inventario, que se exija el consentimiento del acreedor privilegiado.

Posición del tribunal. Éste sea lo resuelto en el punto anterior.

TERCERO.- SOBRE EL DERECHO TRANSITORIO Y LA PIEZA DE CALIFICACIÓN.

Como es sabido, con carácter previo a la reforma operada por la Ley 16/22, de 5 de septiembre, el art. 446.1 y 2 TRLC vinculaba la formación de la sección de calificación al dictado del auto de aprobación del plan de liquidación (419 TRLC) o a la sentencia por la que se aprobase un convenio no gravoso (389 TRLC).

Tras la meritada reforma (que entró en vigor el 26 de septiembre de 2022), el art. 446 TRLC en su nueva redacción dispone idéntico efecto respecto del auto por el que se acuerde la conclusión de la fase común (art. 296, dentro de los 15 días siguientes a la presentación del informe provisional).

Por su parte, la DT 3. 7º de la Ley 16/22, de 5 de septiembre, impone la aplicación de la nueva regulación relativa a la sección de calificación a las que se abran con posterioridad a su entrada en vigor, que es el supuesto que nos ocupa.

Sentado lo anterior, se resuelve en el presente auto acordar la apertura de la sección de calificación, si bien, con el propósito de acomodar la tramitación de la sección a las nuevas previsiones del TRLC, el plazo de un mes para alegaciones que a los acreedores concede el art. 447 TRLC, se reduce a 10 días contados desde el dictado de la presente, no estando obligada la AC a presentar el informe de calificación del art. 448 hasta que no haya transcurrido el meritado plazo.

Visto lo cual

DISPONGO: la aprobación del plan de liquidación presentado por la Administración concursal con las modificaciones contenidas en la presente resolución.

Se aplicarán con carácter supletorio las normas previstas por la normativa concursal para el caso de que el plan de liquidación no previera todos los supuestos o situaciones previstas en el plan de liquidación.

La formación de la sección sexta – sección de calificación- que se encabezará con testimonio de la presente resolución y se incorporarán a ella testimonio de la solicitud de declaración de concurso, de la documentación aportada por el deudor, el auto de declaración de concurso y el informe de la administración concursal con los documentos anejos- art. 446.3.

Se concede a los acreedores el plazo de DIEZ DÍAS para que remitan por correo electrónico a la administración concursal cuanto consideren relevante

para fundar la calificación del concurso como culpable, acompañando, en su caso, los documentos que considere oportunos (447 TRLC)

Transcurrido el citado plazo, la Administración deberá presentar, en el plazo de QUINCE días, el informe prevenido en el artículo 448 de la Ley Concursal, a cuyo efecto será requerida por este Juzgado.

Se requiere a la Administración Concursal para que aporte informe sobre liquidación cuando discurren tres meses desde la apertura de la pieza de liquidación.

Notifíquese la presente resolución al deudor, acreedores personados, a los representantes de los trabajadores, al FOGASA, a la TGSS y a la AEAT.

Publíquese Edicto en el Tablón de Anuncios del Juzgado

Líbrese mandamiento al Registro Mercantil a fin de que se proceda a la inscripción de la presente resolución.- auto aprobando plan de liquidación y formación pieza de calificación-//

En caso de que el concursado sea una persona física: Líbrese mandamiento al Registro de la Propiedad y al Registro Público concursal a fin de que se proceda a la inscripción de la presente resolución.- auto aprobando plan de liquidación y formación pieza de calificación

A la presente resolución se anexa el Plan de liquidación objeto de aprobación en la presente resolución.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se deberá interponer ante este Juzgado en el plazo de veinte días.

Así lo acuerda y firma SS^a. Doy fe.

EL/LA JUEZ/MAGISTRADO-JUEZ

EL/LA LETRADO/A A. JUSTICIA

